

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN MATERIA DE ARTES ESCÉNICAS PARA EL EJERCICIO 2020.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato establecido en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

En ejecución de tal competencia, el ICA resuelve abrir una línea de ayudas a los profesionales del sector de las artes escénicas para el desarrollo de proyectos de producción de espectáculos-en materia de artes escénicas.

La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (publicada en el BORM nº 126 de 01 de junio de 2020, modificada por la Orden de 07 de octubre de 2019 publicada en el BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019) y se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura como previstas para 2020.



En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA “convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”.

RESUELVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria desarrollar el plan de ayudas a la producción de espectáculos en materia de artes escénicas.

Podrán concurrir a esta convocatoria empresas y profesionales de la Región de Murcia con producciones cuyo estreno se efectúe a lo largo del ejercicio 2020.

Artículo 2.- Definiciones y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:
 - a) Artes escénicas: las manifestaciones relativas a teatro, teatro de calle, danza y circo.
 - b) Profesionales de las artes escénicas: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas antes citado, con domicilio fiscal en la Región de Murcia desde al menos



dos años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria y que se encuentren dadas de alta en el epígrafe 965 (del 965.1 al 965.4) del Impuesto de Actividades Económicas con al menos doce meses de antigüedad, aunque no sea de forma continuada, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. Quedan excluidos como beneficiarios de estas ayudas los peticionarios que ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.
3. Para los casos de UTE y coproducciones entre varias empresas, al menos el 33% de las empresas que componen la UTE o que participan en la coproducción, deberá acreditar domicilio fiscal en la Región de Murcia desde al menos un año anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Así mismo deberá acreditarlo al menos el 33% entre equipo artístico y técnico participante en el espectáculo.

Artículo 3.- Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2020 y tendrán una dotación máxima estimada de cien mil euros (**100.000,00 €**).
2. La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder del 50% del total del coste de desarrollo del proyecto. A tal efecto se tomará como referencia el presupuesto estimativo que se presente junto con la solicitud.



3. La cuantía máxima que un mismo profesional podrá percibir en base a esta convocatoria no podrá superar el 17% del crédito presupuestario destinado a la misma.
4. Se admitirá un solo proyecto por profesional. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración establecidos.

Artículo 4.- Órgano instructor del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el departamento de promoción cultural del ICA, que podrá solicitar el asesoramiento de técnicos y expertos en la materia objeto de la convocatoria.

Artículo 5.- Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.

1. Los solicitantes que resulten seleccionados del plan de ayudas a la producción darán a conocer la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el logotipo del ICA en los siguientes espacios o soportes:
 - a. Carteles anunciadores del espectáculo si los hubiere.
 - b. Flyers publicitarios del espectáculo si los hubiere.
 - c. Programas de radio y/o televisión en los que se difunda el espectáculo.
 - d. Rueda de prensa de presentación en los medios de comunicación.
 - e. Difusión desde las redes sociales, página web del beneficiario, o en su caso, del propio espectáculo.



Artículo 6.- Modificación de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. A tal efecto, el beneficiario queda obligado a comunicar inmediatamente al ICA cualquier modificación, indicando las causas de la misma, que afecte a la realización de la producción para su autorización por parte del ICA.
3. Ninguna de las modificaciones que se autoricen al amparo de este artículo implicará un cambio en la cantidad económica concedida, salvo que la modificación suponga una disminución del presupuesto de la producción objeto de la ayuda concedida, procediéndose en este caso a realizar un nuevo cálculo de la misma.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la producción y desarrollo de los proyectos y se realicen durante el ejercicio 2020. Entre otros, los gastos relativos a:

- costes directos (salariales y de seguridad social del personal y artistas, incluyendo el que presta servicios en la entidad beneficiaria y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin).
- gastos de dietas vinculados con el trabajo de producción y estreno hasta un máximo de 40€ /jornada.
- gastos de desplazamiento y alojamiento vinculados con el trabajo de producción y estreno.



- gastos derivados de la contratación de medios externos, como alquileres de espacios escénicos y locales de ensayos (máximo 3 meses) y alquileres de equipos y medios materiales.
- caché del equipo artístico y técnico del día del estreno.
- escenografía, vestuario, música, texto, publicidad y cualquier otro material consumible, así como otros dirigidos a la producción y al estreno de la obra.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto y no podrán exceder del 10% del coste total del mismo. Se considerará indirectos los gastos generales imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Quedan excluidos los siguientes gastos:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias de las compañías beneficiarias.
- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- 3.- Gastos de comidas e invitaciones protocolarias.

Artículo 8. -Criterios de puntuación.

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en virtud de los cuales se concederá una puntuación máxima de 100 puntos:

- a) La calidad, el interés y la innovación del proyecto presentado.



A estos efectos se considerará el proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta aspectos como el texto, la dramaturgia, la música, la propuesta de puesta en escena y los equipos artísticos y técnicos implicados, concediéndose hasta un máximo de 50 puntos desglosados de la siguiente forma:

- Contenido del proyecto en su conjunto (originalidad, calidad, desarrollo y presentación), hasta un máximo de 10 puntos.
- Escenografía, hasta un máximo de 7 puntos.
- Formación teatral y trayectoria del director, hasta un máximo de 6 puntos (un punto adicional si el director es de la Región de Murcia).
- Número de los intérpretes, hasta un máximo de 6 puntos (un punto adicional si al menos el 50% de los intérpretes son de la Región de Murcia):
 - Uno o dos intérpretes: 2 puntos.
 - Tres o cuatro intérpretes: 3 puntos.
 - Cinco o seis intérpretes: 4 puntos.
 - Siete u ocho intérpretes: 5 puntos.
 - Nueve o más: 6 puntos.
- Formación y trayectoria del equipo técnico, hasta un máximo de 5 puntos (un punto adicional si es de la Región de Murcia).
- Dramaturgia, hasta un máximo de 5 puntos, atendiendo a criterios de originalidad, complejidad, apuesta escénica y calidad del trabajo. (un punto adicional si el autor del texto es de la Región de Murcia).
- Espacio sonoro, hasta un máximo de 5 puntos (un punto adicional si el autor es de la Región de Murcia y otro punto adicional si la música es original y especialmente compuesta para el proyecto).



- b) La viabilidad económica del proyecto propuesto, teniendo en cuenta especialmente la idoneidad del presupuesto, los recursos empresariales implicados, y el plan de explotación/amortización propuesto, que incluirá como mínimo cinco actuaciones dentro o fuera de la Región de Murcia, hasta un máximo de 20 puntos. Según el siguiente desglose:
- Recursos empresariales implicados, hasta 10 puntos, otorgados de manera proporcional en función del presupuesto global presentado.
 - Plan de exportación /amortización hasta 10 puntos, otorgados de manera proporcional en función del número de actuaciones previstas.
- c) Trayectoria del profesional o entidad solicitante. A estos efectos se tendrán en cuenta aspectos como la calidad y la cantidad de los espectáculos producidos hasta la fecha, la difusión que ha obtenido cada uno de ellos y los lugares donde han sido programados, hasta un máximo de 10 puntos. En el caso de coproducciones también se tendrá en cuenta la trayectoria de los coproductores, siempre que su participación supere el 33% de la producción.
- d) Espectáculos y número de funciones realizadas en la Región de Murcia en el año anterior a la convocatoria, hasta un máximo de 3 puntos.
- e) Espectáculos y número de funciones realizadas fuera de la Región de Murcia en el año anterior a la convocatoria, hasta un máximo de 7 puntos.
- f) Espectáculo realizado en coproducción con otra compañía o entidad pública o privada especificando el nombre de la compañía o entidad: hasta un máximo de 5 puntos.



Para poder resultar beneficiario, el profesional deberá obtener un mínimo de 50 puntos.

La cuantía de la subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada solicitante. El presupuesto total consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las empresas que han sido aceptadas. El resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada solicitante determinará la subvención correspondiente.

Artículo 9.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 14 de septiembre de 2020.
2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE.
3. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "2495" del "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención.



Artículo 10. Solicitudes y documentación.

Los profesionales interesados deberán presentar, teniendo en cuenta los criterios de valoración detallados en el art. 8, la siguiente documentación:

1. Solicitud conforme al modelo establecido en el **Anexo I** de la presente convocatoria.
2. Certificado histórico de alta en en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del IAE (ejercicios 2018, 2019 y 2020).
3. Memoria de actividades de la compañía que, además de cualquier otro aspecto que el solicitante considere de interés, contenga como mínimo:
 - Trayectoria.
 - Número de espectáculos producidos.
 - Número de representaciones por espectáculo durante el año anterior a la convocatoria, especificando el lugar de actuación (ámbito regional, nacional e internacional).
4. Proyecto de la actividad para la que se solicita ayuda, que indique como mínimo los siguientes puntos:
 - Título del proyecto.
 - Calendario de desarrollo.
 - Fecha y lugar previstos del estreno.
 - Texto completo y autor/a del mismo.
 - Reparto.
 - Curriculum vitae de todos los profesionales que conforman el proyecto tanto a nivel artístico como técnico (autor/a del texto, dirección, actores y actrices, escenografía, música, iluminación, diseño de vestuario...).
 - Certificado de residencia (volante de empadronamiento) de todos los profesionales participantes en el proyecto que residan en la Región de Murcia, a efectos de la obtención de los puntos



adicionales detallados en el art. 9 apartado a de la presente resolución.

- Plástica escénica.
 - Datos de producción.
 - Rider técnico.
 - Música.
 - Plan de explotación.
 - Cualquier elemento que se considere de interés.
5. Presupuesto estimativo equilibrado con las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos previstos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se indique la aportación económica de la entidad solicitante para el desarrollo de la actividad, así como la cantidad solicitada al ICA.
6. Declaración responsable firmada por el representante de la empresa donde se haga constar que la misma tiene los derechos para poder, en representar la obra, así como su utilización de música o material audiovisual, que en ella se incluya, texto, etc , según modelo que se adjunta como **Anexo II**.
7. Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe, así como a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 o a otros reglamentos de minimis (**Anexo III**).



8. Declaración responsable firmada indicando el lugar y fecha de las actuaciones previstas (**Anexo IV**).

Artículo 11- Subsanación de la documentación.

1. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, indicándose que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese recibido la documentación requerida se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme a los artículos 21, 45 apartado 1 letra b) y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se dará traslado de los admitidos a una comisión de valoración.

Artículo 12.- Comisión de valoración.

1. El Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una comisión para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.
2. La composición de la comisión será la siguiente:
 - Una persona que ejerza la Presidencia: El Director del ICA o persona en quien delegue. Le competará dirimir con su voto los empates.
 - Vocales:



- Una persona que ejerza la representación de la Red Nacional de Auditorios que no pertenezca a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Una persona que ejerza la representación de los teatros públicos de la Región de Murcia.
 - Una persona que ejerza la representación de MurciaaaEscena (Asociación de Empresas y Compañías Productoras y Distribuidoras de Espectáculos de Teatro y Danza de la Región de Murcia).
 - Una persona que ejerza la representación de la ESAD (Escuela Superior de Arte Dramático).
 - Una persona que ejerza la representación del personal técnico del ICA designada por el Director General.
- Una persona que ejerza la secretaría: Personal administrativo del ICA, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir, con voz pero sin voto, por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, cualquier técnico del ICA o de la Administración Regional convocado por el Presidente.
 4. No podrá formar parte de la comisión ninguna persona que tenga vinculación directa o indirecta con cualquiera de los proyectos presentados; este condicionante quedará justificado mediante una Declaración Jurada.
 5. Si resultase preciso, la comisión podrá llamar a consulta a los responsables de los proyectos presentados para solicitarles aclaración sobre el contenido del proyecto.



6. La comisión de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado obtenido.

Artículo 13.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, elevará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado convocatorias) conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.
2. Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las que se hubiesen formulado, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Director General del ICA para su aprobación.
3. En el caso de que no se presentaran alegaciones por los interesados en el plazo concedido a tal efecto conforme a los puntos anteriores, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.
4. La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.



5. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la página web del ICA www.icarm.es, apartado convocatorias, relacionando los propuestos como beneficiarios. Si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la misma el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 14.- Resolución definitiva.

1. El Director General resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página Web del ICA (www.icarm.es) y la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que contra ella caben.
2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
3. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.



- 1.- Destinar la ayuda a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada (producción y estreno).
- 2.- Todos y cada uno de los beneficiarios, independientemente del importe de la ayuda concedida, deberán justificar la ejecución y el gasto de la actividad subvencionada.
- 3.- En todos los materiales que se utilicen para la difusión de la actividad deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Administración Regional así como el logotipo o diseño que el ICA facilite a los beneficiarios, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda.

Artículo 16.- Pago de la subvención.

El pago del importe de la ayuda concedida se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con carácter previo a la justificación, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, no siendo necesario el establecimiento de un sistema de garantías.

Artículo 17.- Plazo de justificación.

Los beneficiarios dispondrán, como máximo, de setenta días a partir de la fecha del estreno de la producción para presentar la documentación a efectos justificativos. En caso de que el espectáculo se haya estrenado con anterioridad a la resolución definitiva de concesión, el plazo para justificar será de setenta días a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución.

La justificación de la ayuda percibida se efectuará a través de una cuenta justificativa simplificada, que deberá contener la siguiente documentación:



1. Memoria de actuación con indicación del trabajo desarrollado y de los resultados obtenidos tras el estreno.
2. Memoria económica en la que figure una relación clasificada de los gastos e ingresos (**ANEXO V**), teniendo en cuenta que no podrán incluirse aquellos gastos realizados con fecha anterior al 01 de enero de 2020 o posterior al 31 de diciembre de 2020.
3. Declaración responsable de que la compañía ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el estreno, en caso de haberse realizado. (**ANEXO VI**).
4. Toda aquella documentación que evidencie la utilización de la imagen institucional de la Administración Regional y del logotipo ICA según los términos establecidos en el art. 5 de la presente Resolución.

El órgano instructor podrá solicitar mediante un muestreo aleatorio los originales y copias de, al menos, el 10% de los documentos justificativos para su comprobación.

Artículo 18.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se consideran incumplimientos:
 - a) No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en cualquier otra disposición con carácter general.
 - b) Destinar la totalidad o una parte de la ayuda concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.
2. El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios, llevará aparejado el reintegro de las cantidades



percibidas siendo de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 27 de mayo de 2016 de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponden al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

3. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor se comunicarán inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto, pudiéndose incurrir en un reintegro en caso contrario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Las resoluciones y concesiones de las ayudas y vías de financiación de la presente convocatoria quedan supeditadas a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDA.- Las ayudas objeto de la presente resolución están sometidas a la norma «de minimis» establecida en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con dicha norma, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 € (doscientos mil euros) durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.



TERCERA.- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito al Director del ICA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA www.icarm.es.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Juan Antonio Lorca Sánchez

31/07/2020 13:54:19

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9bbd01bd-4324-9ae5-77d1-00505696280

